



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER034816CO-104745

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010935

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, ASÍ COMO MODIFICAR EL SISTEMA RADIADOR Y LA POTENCIA DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Otorgado a: RADIO IMPULSORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Distintivo: XESP-AM

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

3044/15
23849



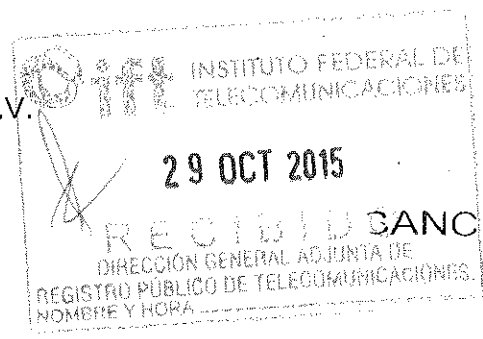
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

México, D. F., a 22 de septiembre de 2015

~~C. Sergio Ugalde Díaz
Representante legal de
Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V.
Bosques de Guadalupe No. 180, Piso 7
Col. Bosques de las Lomas
Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11700 México, D.F.,
Presente~~



LAURA
SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a los escritos con números de folio 24984, 4049, 14364 y 20722 recibidos por la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fechas 12 de junio de 2012, 25 de enero, 14 de marzo y 25 de marzo de 2013, así como al escrito con número de folio 12241, recibido por este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 17 de diciembre de 2013, mediante los cuales en nombre y representación de la concesionaria Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V., que opera la estación con distintivo de llamada XESP-AM en San Pedro Tlaquepaque, Jal., con la frecuencia 1070 kHz, solicita autorización para cambiar la ubicación de la antena y planta transmisora, así como modificar el sistema radiador y cambiar la potencia de operación.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014; el cual en su artículo Tercero Transitorio, señala las disposiciones

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la LFTyR.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador y cambio de la potencia de operación de la estación con distintivo de llamada **XESP-AM** en San Pedro Tlaquepaque, Jal., a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") y la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993, *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud"*, en vigor al momento del inicio del trámite.

En ese sentido, la LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas."



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

De conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 7.2 denominado Disposiciones Generales, de la NOM-01-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener la aprobación de las autoridades correspondientes, las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se debe presentar el plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine, el que deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud el Visto Bueno del Plano de Ubicación (PU-AM-I) y el Plano del terreno (PT-AM), mismos que fueron remitidos a la entonces Dirección General Adjunta de Desarrollo y a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DG-IEET"), respectivamente, misma que emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/906/2015 de fecha 07 de agosto de 2015.

En su dictamen la DG-IEET informó que este Instituto llevo a cabo con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (la "FCC"), el proceso de coordinación correspondiente, en términos del capítulo 4 del "Convenio entre Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de radiodifusión en AM, en la banda de ondas hectométricas", por lo que mediante escrito con folio de entrada en este Instituto número 12090, de fecha 11 de febrero de 2015, se notificó la aceptación de la modificación técnica solicitada,

Asimismo, la DG-IEET informó que la operación de la estación XESP-AM con los parámetros técnicos solicitados por el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificar el sistema radiador y cambiar la potencia de operación, no provoca interferencias perjudiciales

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

a ninguna estación de radiodifusión, asimismo, manifiesta que la cobertura poblacional pretendida, representa el 106.16% de lo autorizado para dicha estación.

Por su parte la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante oficio 4.1.202.2049/VUS de fecha 15 de junio de 2012, emitió el Visto Bueno del PU-AM-I para la estación XESP-AM con una altura del obstáculo de 70 metros y las coordenadas geográficas correspondientes a la nueva ubicación donde operará esta estación de radiodifusión..

En su dictamen la DGIEET informó que la operación de la estación XESP-AM con los parámetros técnicos solicitados por el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificar el sistema radiador y cambiar la potencia de operación, no provoca interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión, asimismo, manifiesta que la cobertura poblacional pretendida, representa el 106.16% de lo autorizado para dicha estación.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dicho trámite y la misma se acompaña de los correspondientes pagos de derechos a que se refiere el artículo 124 fracción II, inciso e) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracciones VIII y XXXVII y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993, "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud", esta Dirección General:

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V., llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador y cambio de potencia de operación de la estación con distintivo de llamada XESP-AM en San Pedro Tlaquepaque, Jal., con la frecuencia 1070 kHz.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Frecuencia: | 1070 kHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XESP-AM |
| 3. Área de cobertura: | San Pedro Tlaquepaque, Jal. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 60 dBu. |
| 4. Potencias (kW): | 25.000 - D
0.020 - N |
| 5. Altura de la Antena (m): | 70 m |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Predio rústico denominado El Plan, San Martín de las Flores, Jal. |
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 20° 35' 05.50"
L.W. 103° 16' 14.80" |
| 9. Número de radiales: | 120 |
| 10. Longitud de los radiales: | 80 m |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

11. Directividad:

ND-C

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V., deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, modificación del sistema radiador y cambio de la potencia de operación de la estación de radiodifusión XESP-AM, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, la concesionaria Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La concesionaria Radio Impulsora de Occidente, S.A. de C.V. acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXO.- Con motivo de la presente, se le requiere para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se le notifique este oficio, presente ante este Instituto el Plano del Terreno (PT-AM) debidamente avalado por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que el exhibido en su solicitud presenta inconsistencias, toda vez que se asientan potencias de operación diferentes a las que se autorizan.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-AM) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/3407/2015

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

SIN ANEXOS

MDA

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.